

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: VERBAL SUMARIO –MONITORIO 156384089001-2020-00093-00  
Demandante: JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES  
Demandado: JAIME CELY RAMÍREZ

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Diciembre tres (03) dos mil veinte (2020)*

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA Declarativa Especial-Monitorio- de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

## **ANTECEDENTES**

- 1.- El diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) se presentó demanda incoada por JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES a través de apoderado en contra de JAIME CELY RAMÍREZ en procura de que se declare la existencia de una obligación dineraria a favor del demandante y en contra del demandado.
- 2.- El día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020), el Despacho inadmitió la demanda, y concedió a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rachazo.
- 3.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no la subsanó la demanda, esto es, no atendió los reparos hechos por el despacho en el auto de noviembre diecinueve (19) del año que avanza.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la Demanda Declarativa Especial- Monitorio - incoada por JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES a través de apoderado en contra de JAIME CELY RAMÍREZ, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Declarativa Especial- Monitorio- incoada por JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES a través de apoderado en contra de JAIME CELY RAMÍREZ, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, 04 de diciembre de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.